INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES
INDERSANTANDER

PROCESO POR RÉGIMEN ESPECIAL
SECOP II No. CA-011-2026
(Decreto 092 de 2017)

ESTUDIO PREVIO

OBJETO
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO RECREODEPORTIVO "MEDIA MARATON DE BUCARAMANGA – 2026"

BUCARAMANGA - SANTANDER
OCTUBRE DE 2026

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER, es un establecimiento público de Orden Departamental, dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente y hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte y fungirá como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el Departamento de Santander. Hecho por el cual se requiere realizar un convenio de colaboración para brindar, **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO RECREODEPORTIVO "MEDIA MARATON DE BUCARAMANGA – 2026"**

1. JUSTIFICACIÓN

El INDERSANTANDER, podrá asociarse con entidades públicas o privadas, del orden Nacional, Departamental o Municipal, para cumplir con las funciones establecidas en la Ley 181 de 1995, y sus decretos reglamentarios y que igualmente podrá celebrar todo tipo de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de su objeto, de conformidad con las normas vigentes

Así mismo, tal y como lo establece el Artículo 52 de la Constitución Política, el ejercicio del Deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el mismo artículo Constitucional, por una parte, el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y por otra, el estado tiene el deber de fomentar esas actividades.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

Que el artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece:

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*
> *El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que la Ley 181 de 1995 - Ley del Deporte. Por medio de la cual se dictan las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, *dentro de los objetivos generales de esta Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.*

Que el numeral 3 del artículo 3 de la norma en mención, señala como principio rector de la presente ley el de *Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

Que la ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*, establece:

> ***Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
>
> *b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
>
> *c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
>
> *d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
>
> *e) La duración de la asociación y las causales de disolución.*

Que, de conformidad con el decreto 520 de 2021, *"Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes profesionales, las ligas, asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital y federaciones deportivas nacionales y Comité Paralímpico Colombiano, son organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, sujetos a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del plan nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre."*

Que, el artículo 2.9.3.7. ibídem, señala que *"Las ligas deportivas, como organismos de derecho privado, estarán constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o de promotores o de*

ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de deporte con sus modalidades dentro del ámbito territorial del Departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social"

Que, el Ministerio del Deporte, define que las Ligas deportivas son organismos de derecho privado, constituido como asociación o corporación sin ánimo de lucro, conformado por un mínimo de clubes deportivos y/o promotores establecidos por Coldeportes, su jurisdicción es el nivel departamental y el distrito capital.

Que el decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

> ***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*
>
> ***Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
>
> *La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*
>
> ***Artículo 3o. Reconocida idoneidad****. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
>
> ***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *(...)*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la Ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Instituto, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Santander- INDERSANTANDER, tiene como Misión y Visión la práctica del deporte recreativo, competitivo y formativo, la promoción y fomento de la cultura física en el Departamento de Santander, por lo tanto resulta imprescindible cumplir con la misma y en razón a ello fortalecer a aquellas entidades con las cuales se hace necesario aunar esfuerzos a fin de dar cumplimiento al desarrollo de los eventos deportivos requeridos para cumplir con los objetivos trazados por la Institución y en consecuencia celebrar en forma permanente Convenios de Asociación con las Federaciones, las Ligas deportivas de las distintas disciplinas y con clubes deportivos y demás entidades sin ánimo de lucro, de carácter privado

Esta norma a su vez reconoce que el deporte tiene un impacto directo en la formación integral de los individuos, no solo en lo físico, sino también en lo emocional, psicológico y ético. A través de la práctica deportiva, los ciudadanos desarrollan valores como el trabajo en equipo, la disciplina, la perseverancia y el respeto. Estas competencias son fundamentales para el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa. Además, el deporte contribuye a mejorar los procesos educativos, especialmente en el ámbito escolar y universitario.

Ahora bien, no puede perderse de vista el impacto positivo del deporte en la economía colombiana. El deporte y la recreación, los eventos, el turismo y la infraestructura deportivos generan empleo y dinamizan diversos sectores productivos, como el entretenimiento, la construcción y la comercialización de productos deportivos.

El Plan de Acción del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander (INDERSANTANDER) establece el compromiso institucional de garantizar el "Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios por medio del apoyo de actividades recreo deportivas, turismo deportivo para la población del departamento de Santander con enfoque multicultural e intersectorial". Para materializar esta meta misional, se identifica la necesidad de intervenir de manera directa en la población del departamento, mitigando las barreras socioeconómicas que limitan el acceso a la práctica de la actividad física formalizada y de gran envergadura.

Ahora bien, El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Santander- INDERSANTANDER, tiene como Misión y Visión la práctica del deporte recreativo, competitivo y formativo, la promoción y fomento de la cultura física en el Departamento de Santander, por lo tanto resulta imprescindible cumplir con la misma y en razón cumplir con

las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental, para ello mediante procesos contractuales en los que se aúnen esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para el desarrollo de actividades y/o eventos que apunten al cumplimiento de las metas trazadas en lo particular por la oficina de deporte social comunitario.

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER, en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Es Tiempo de Santander", ha priorizado la promoción de eventos deportivos comunitarios como instrumentos de cohesión social, formación en valores, y uso adecuado del tiempo libre. En este marco, se identifica la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA – FCV, identificada con NIT 8902125680-1, entidad sin ánimo de lucro con experiencia e idoneidad, fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, según resolución No. 8772 del 6 de julio de 1990, de conformidad con el artículo segundo de los Estatutos de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA; representada legalmente por MARIA ANGÉLICA PARRA NIETO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.864.152 de Bucaramanga, Santander, en calidad de Secretaria General de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, cargo a desempeñar a partir del día siete (07) de abril del 2023; de acuerdo a la Resolución No. 6216 de 30 de marzo del 2023.

La Media Maratón de Bucaramanga es hoy en día uno de los eventos deportivos con mayor tradición e impacto social en el nororiente colombiano. Su realización ha evolucionado de una carrera local a un evento regional con reconocimiento nacional, gracias al respaldo técnico, científico y organizacional de fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y el compromiso interinstitucional de entidades como INDERSANTANDER, INDERBU, Tránsito, Policía Nacional, Ejército, Cruz Roja, Bomberos y organismos de salud.

La trascendencia del evento no solo radica en su capacidad de convocatoria, sino en su aporte concreto a los siguientes aspectos:

- Salud Pública: Previene enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y obesidad mediante la promoción de ejercicio regular.
- Inclusión Social: Genera espacios para la integración de diferentes grupos etarios, sociales y culturales, en un ambiente participativo y no competitivo.
- Educación ciudadana: Fomenta el respeto por el entorno, el uso adecuado del espacio público y el autocuidado.
- Economía local: Dinamiza el comercio formal e informal, el turismo deportivo y los servicios logísticos en Bucaramanga y municipios sede.

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, en cumplimiento de su objetivo misional de fomentar y fortalecer la práctica del deporte y la recreación en el territorio, requiere adelantar un proceso contractual orientado a suscribir un convenio con la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, para la ejecución del evento recreo-deportivo denominado "MEDIA MARATÓN DE BUCARAMANGA - FCV", en su vigésima segunda versión, la cual se desarrollará el día 18 de octubre de 2026, recorriendo las principales de la ciudad de Bucaramanga, en un recorrido de 21,0 kilómetros y 10.5 kilómetros en su parte atlética y, 6,0 kilómetros en su parte recreativa.

Este evento tiene proyectada la participación de aproximadamente 50.646 atletas aficionados que harán de la competencia una fiesta de sana recreación. La competencia busca promover una sana recreación, brindándole a la comunidad un espacio donde se logren complementar saludablemente el ejercicio y la prevención de enfermedades cardiovasculares para lograr una mejor calidad de vida. Así mismo, con esta actividad se busca promocionar el deporte y la cultura por medio del desarrollo de eventos deportivos, culturales y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

La FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - FCV, como entidad sin ánimo de lucro con experiencia en la organización de eventos de atletismo, no solo lidera la organización del evento, sino que también aporta un 30% del presupuesto total en actividades fundamentales como la entrega de medallas elaboradas en material Zamak con

acabado en latón. Este componente demuestra un compromiso real y activo por parte de la Fundación y respalda la viabilidad de la ejecución del convenio.

Por su parte, el aporte de INDERSANTANDER, equivalente al 70% del presupuesto, se destinará a cubrir inscripciones para participantes en las categorías recreativa: 6k, intermedia: 10.5k y élite y amateur de alto rendimiento: 21k; elementos que se requieren en este tipo de eventos deportivos de atletismo (maratón).
Dada la naturaleza cooperativa del evento y los aportes en especie y económicos por parte de ambas partes, se justifica plenamente la celebración de un convenio que permita articular esfuerzos técnicos, logísticos y financieros, garantizar el adecuado desarrollo del evento y continuar posicionando a Santander como un referente nacional en la organización de eventos deportivos de alto impacto.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional el Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER, en el plan de desarrollo departamental para el periodo 2024 – 2027, denominado **"ES TIEMPO DE SANTANDER"** el cual contempla tres (03) ejes estratégicos con un total de 17 sectores, siendo el sector N. 8 ***ES TIEMPO DEL DEPORTE Y LA RECREACION***, *el Objetivo Sectorial: Objetivo Sectorial: Generar en la población Santandereana un desarrollo integral por medio de la formación deportiva en las etapas de iniciación o introducción, fundamental o básica, especialización y alto rendimiento; inculcando hábitos de salud corporal y mental, promoviendo la cultura deportiva que garantice el efectivo uso del tiempo libre y fomentando valores como el trabajo en equipo, disciplina, respeto, superación personal, honestidad, responsabilidad, tolerancia; promoviendo la competencia deportiva y el sentido de pertenencia al departamento.* ***Programa:*** *Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte (4301)* ***Objetivo del programa****: Fomentar el desarrollo integral de la población santandereana mediante un acceso equitativo a la formación deportiva en todas las etapas, desde la iniciación hasta el alto rendimiento, así como a la actividad física, la recreación y el uso del tiempo libre.* ***Meta de producto: Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios por medio del apoyo de actividades recreo deportivas, turismo deportivo para la población del departamento de Santander con enfoque multicultural e intersectorial.***

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO RECREODEPORTIVO "MEDIA MARATON DE BUCARAMANGA – 2026"

3.2. Clasificación UNSPSC

CÓDIGO	PRODUCTO
90141602	Eventos deportivos aficionados patrocinados por empresas
90141603	Promoción de eventos deportivos
93141506	Servicios de bienestar social

3.3. Actividades especificas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo, de conformidad al siguiente presupuesto:

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR CON EL APORTE DEL INDERSANTANDER:

	APORTE INDERSANTANDER
ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	**INSCRIPCIONES 6K:** Categoría recreativa dirigida a personas que desean participar de manera lúdica y sin exigencia competitiva. Ideal para familias, principiantes o caminantes.
2	**INSCRIPCIONES 10.5K:** Categoría intermedia para corredores con algo de experiencia que buscan mejorar su rendimiento en distancias medias.
3	**INSCRIPCIONES 21K:** Categoría élite y amateur de alto rendimiento, orientada a corredores que entrenan regularmente para pruebas de media maratón.

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR CON EL APORTE DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR:

	APORTE FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR
ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	**MEDALLAS:** En material Zamak con acabado en laton y de medidas 84.9 mm de ancho por 100,6 mm de alto.

3.3.1. Alcance

El alcance del presente convenio de asociación, tiene como fin, apoyar en la financiación para la realización de evento recreo deportivo de fútbol "es tiempo de los niños de las provincias del Departamento de Santander – semestre II 2026" a través de la financiación de actividades específicas anteriormente señaladas, para quienes el apoyo económico brindado por el Instituto es fundamental en la consecución de sus fines y alcance de sus objetivos, y la realización de los eventos deportivos que apunten al cumplimiento de la misionalidad y los programas del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER y el fortalecimiento del deporte en Santander.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones

mediante acuerdo No. 005 del 12 de diciembre de 2025 expedido por la junta directiva del INDERSANTANDER para la celebración de toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias o pertinentes.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo es de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El INDERSANTANDER, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, de conformidad al artículo 355 de la constitución política y decreto 092 de 2017, se requiere de una ***entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad,*** cuyo objeto estatutario permita el desarrollo del objeto del convenio a ejecutar, con el propósito de ***impulsar programas y actividades de interés público***.

Que, de conformidad con el decreto 520 de 2021, "Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes profesionales, ***las ligas***, asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital y federaciones deportivas nacionales y Comité Paralímpico Colombiano, ***son organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, sujetos a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del plan nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre."***

El Artículo 7° de la ley 181 de 1995. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Teniendo en cuenta, que es deber del Instituto apoyar las actividades deportivas y recreativas que se desarrollen en beneficio de la población santandereana, en conjunto con las asociaciones legalmente constituida como liga deportiva enfocada a la disciplina del balón pie, en cumplimiento con sus fines misionales, normativos y constitucionales. Se requiere que la misma tenga inherencia en el tipo de deporte que se pretende desarrollar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, constituido como LIGA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de liga deportiva del departamento de Santander, legalmente constituida y avalada como LIGA DEPORTIVA, mediante los documentos correspondientes

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL, que sea de régimen especial y representante legal.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses a la presentación de las propuestas de acuerdo a la ley.

8.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.8. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.8.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

8.8.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

8.8.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

8.8.4. Verificación situación militar

El INDERSANTANDER realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.8.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El INDERSANTANDER realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la persona ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el INDERSANTANDER, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8.9. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

8.10. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

9. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, el INDERSANTANDER tendrá en cuenta lo dispuesto en el decreto 520 de 2021, el cual define que "*Las ligas deportivas, como organismos de derecho privado, estarán constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o de promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de deporte con sus modalidades dentro del ámbito territorial del Departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social*"

9.1. Experiencia

La Liga acreditará experiencia suficiente, mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

- ✓ Haber ejecutado un (01) contratos o convenios cuyos objetos o actividades tengan relación directa con programas, eventos y/o actividades deportivas y/o recreativas.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.

- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

9.2. Estructura organizacional

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Motivo por el cual, el INDERSANTANDER establece los siguientes requerimientos para acreditar la estructura organizacional de la ESAL, que le permita atender los programas o actividades contempladas en el plan de desarrollo:

9.2.1. Resolución de constitución como liga deportiva emitida por el Ministerio del Deporte de Colombia.
9.2.2. Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.

9.3. Certificación bancaria y/o financiera

La ESAL, conformada como liga deportiva, deberá demostrar mediante certificación bancaria, o certificación expedida por contador público que la liga deportiva cuenta con recursos suficientes que le permitan respaldar la celebración del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 092 de 2017.

9.4. Estados Financieros financiera

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros con corte a 31/12/2023 en caso de estar en firme estos últimos

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) – LIGA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

- ✓ Cumplir totalmente y a entera satisfacción del INDERSANTANDER el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
- ✓ Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- ✓ Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el INDERSANTANDER, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
- ✓ Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- ✓ Facilitar al INDERSANTANDER la supervisión del Convenio.
- ✓ Acatar todas las sugerencias que el INDERSANTANDER le formule por conducto del supervisor.
- ✓ Suministrar al INDERSANTANDER la información que el Supervisor solicite.
- ✓ Comunicar al INDERSANTANDER el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- ✓ Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- ✓ Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al INDERSANTANDER, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- ✓ Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.

- ✓ Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- ✓ Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- ✓ Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
- ✓ Informar al INDERSANTANDER de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
- ✓ Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
- ✓ Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
- ✓ Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
- ✓ En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al INDERSANTANDER de acuerdo a las instrucciones dadas por el instituto.

11.1. Obligaciones del INDERSANTANDER

- ✓ Aportar el dinero estipulado en el presente Convenio de acuerdo a la forma de pago estipulada en el mismo.
- ✓ Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión.
- ✓ Supervisar las actividades en el desarrollo del Convenio.
- ✓ Firmar el acta de inicio y liquidación del Convenio.
- ✓ Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Convenio.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA – OFICINA DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO, o a quien el supervisor designe, el cual podrá contar con el apoyo técnico para tal fin, y quien velará por los intereses del Indersantander, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: 1. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 2. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del Indersantander el equilibrio financiero del convenio. 3. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Indersantander en desarrollo o con ocasión del presente convenio 4. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas 5. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. 6. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. 7. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. Las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Instituto es una entidad territorial de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes.

El convenio de colaboración de acuerdo al objeto y valor, se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la constitución política, y el decreto 92 de 2017, los cuales establecen:

Que el decreto 92 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

> ***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*
>
> ***Artículo 3o. Reconocida idoneidad****. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *(...)*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

14.1 Valor

APORTE DEL INDERSANTANDER se establece por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00) y un APORTE DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR por un valor de TRECE MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($13.005.200,00). Para efectos fiscales, tributarios y de garantías, se estipula como valor total del presente convenio la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($43.005.200,00).

14.2. Presupuesto

PRESUPUESTO OFICIAL EVENTO RECREODEPORTIVO "MEDIA MARATÓN DE BUCARAMANGA - FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR"
BUCARAMANGA - SANTANDER

APORTE INDERSANTANDER					
ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**INSCRIPCIONES 6K:** Categoría recreativa dirigida a personas que desean participar de manera lúdica y sin exigencia competitiva. Ideal para familias, principiantes o caminantes.	120	UNIDAD	$ 120.400,00	$ 14.448.000,00
2	**INSCRIPCIONES 10.5K:** Categoría intermedia para corredores con algo de experiencia que buscan mejorar su rendimiento en distancias medias.	55	UNIDAD	$ 167.700,00	$ 9.223.500,00
3	**INSCRIPCIONES 21K:** Categoría élite y amateur de alto rendimiento, orientada a corredores que entrenan regularmente para pruebas de media maratón.	10	UNIDAD	$ 195.000,00	$ 1.950.000,00
				VALOR TOTAL	**$ 25.621.500,00**
	ESTAMPILLA Y LEGALIZACIÓN				**$ 4.378.500,00**
				VALOR TOTAL	**$ 30.000.000,00**
APORTE FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR					
ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BUCARAMANGA - SANTANDER					
1	**MEDALLAS:** En material Zamak con acabado en laton y de medidas 84.9 mm de ancho por 100,6 mm de alto.	1300	UNIDAD	$ 10.004,00	$ 13.005.200,00
APORTE FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR					**$ 13.005.200,00**
VALOR CONVENIO DE ASOCIACIÓN					**$ 43.005.200,00**

NOTA: Para la determinación del valor estimado del proceso, se tomaron como referencia los precios de inscripción establecidos por los organizadores de la **Media Maratón de Bucaramanga**, de conformidad con la certificación adjunta, a los cuales se adicionaron los costos correspondientes a estampillas y legalización aplicables. De igual manera, el valor de las medallas corresponde a los precios y condiciones definidos por los responsables de la organización de la actividad, atendiendo a las particularidades propias de su desarrollo. En consecuencia, teniendo en cuenta que los valores fueron determinados con fundamento en la información certificada por los organizadores y en las condiciones específicas de la actividad, no hubo lugar a la solicitud de cotizaciones adicionales para establecer el presupuesto estimado. Esta metodología se incorpora al presente estudio del sector como soporte de la determinación de los costos asociados a la ejecución de la actividad.

14.3. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

15. FORMA DE GIRO

El Instituto teniendo en cuenta la unión de esfuerzos por el tipo de convenio, girará el aporte a **LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR**, así: **UN UNICO DESEMBOLSO** correspondiente a **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00)**, una vez finalizada el **EVENTO RECREODEPORTIVO "MEDIA MARATON DE BUCARAMANGA – 2026",** esto es, a la liquidación del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: DEDUCCIONES: La Liga autoriza al Indersantander, para que, por conducto de la Tesorería del Indersantander, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS: Adicional al cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, presentación de informe de actividades con el respectivo informe fotográfico, pago de seguridad social y parafiscales, factura y acta de recibo final expedida por el supervisor del convenio, la Liga deberá allegar al Indersantander los siguientes soportes documentales: ❖ Evidencia del Desarrollo de la actividad ❖ Factura electrónica y/o documento equivalente (hasta $125.000.000), de conformidad con los artículos 616 -1 hasta el 617-1 del E.T. y Decreto 358/2020, para los que estén o no obligados a facturar electrónicamente. ❖ Las demás evidencias que requiera el supervisor designado.

16. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante **certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000000863** del 14 de octubre de 2026, Rubro: 2.3.2.02.02.009.43.4301.4301038.01 - Apoyo a la realización de actividades recreo deportivas comunitarias en el Departamento de Santander. Recurso: 1.3.3.4.16 R.B TASA PRODEPORTE Otras tasas y derechos administrativos con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El INDERSANTANDER, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

18. GARANTÍA

El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos:

A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>INDERSANTANDER</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td><table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr></table></td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO Y CUATRO (04) MESES MÁS.	10% DEL VALOR DEL CONVENIO.
TOMADOR	• LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA. • NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES. • PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE LA MISMA.		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• NÚMERO Y AÑO DEL CONVENIO • OBJETO DEL CONVENIO • FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA • EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421		

19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del INDERSANTANDER, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Interinstitucional de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro constituida como LIGA DEPARTAMENTAL.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga - Santander, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

DAVID JULIÁN MENDOZA MONCADA
Subdirector Operativo
INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Cristian Fernando Salcedo	Abogado – Contratista	
Aprobó:	Sandra Velazco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			